

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución R_VALLES 00123 del 13 de enero de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 15 de enero de 2021, Cornare autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el señor **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, en calidad de propietario de los predios identificados con FMI 020-160607 y 020-165649, y autorizado de los señores **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, propietario del predio con FMI 020- 178573 y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, propietario del predio con FMI 020-164763, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, correspondiente a 915 árboles mediante el sistema de tala rasa.

- 1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, artículo tercero, se requirió a la parte interesada cumplir entre otras con las siguientes obligaciones:

(...)

7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

(...)

11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

(...)

2. Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ 131-0155 del día 20 de febrero de 2020, se denunció ante Cornare "**TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUES EN EL CARMEN**".
3. Que mediante Resolución 00928 del 12 de febrero de 2021, la Corporación decidió suspender el aprovechamiento de árboles autorizado mediante Resolución 00123-2021, hasta tanto los interesados cumplan con una buena disposición de los residuos y apilamiento del material vegetal producto del aprovechamiento forestal.

4. Que mediante Resolución 01639 del 11 de marzo de 2021, se modificó la Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, en cuanto al volumen autorizado. Que en el mismo acto administrativo se ordenó continuar con la suspensión del aprovechamiento de árboles, hasta tanto los interesados cumplan con una buena disposición y manejo producto del aprovechamiento forestal.
5. Que mediante visita de control y seguimiento realizada al sitio de interés el día 04 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado 04824 del 12 de agosto de 2021, se concluyó que:

(...)

- *No se acata suspensión del aprovechamiento, ya que se encuentra camión cargando madera, animales (mulas) cargando y moviendo trozas, orillos y embaraderas que en visita realizada anteriormente el día 1 de marzo del presente año no se encontraban en el sitio.*
 - *No cuentan con salvoconductos de movilización para comercializar la madera cargada del sitio donde se realiza el aprovechamiento forestal.*
 - *Debido al constante paso de mulares para llevar la madera a patio de acopio, se produce una mayor afectación a ronda hídrica. Ya que se evidencian procesos erosivos, pequeños deslizamientos de taludes generados por el paso de los animales hacia cauce de la quebrada, e inicio de una posible desviación del cauce en ciertos sectores donde el camino ya se encuentra a la altura de la quebrada. Todos estos procesos de intervención en la ronda, pueden generar una afectación en la estabilidad del cauce y taludes, disminución de la capacidad hidráulica de la quebrada La Madera por el paso constante de los mulares, afectando la calidad del agua, la cual es de gran importancia para el municipio.*
 - *Para evitar la erosión del suelo en ronda hídrica, los usuarios establecen tablas al borde de la quebrada para evitar que continúe este proceso pero no se logra mitigar la intervención con esta actividad.*
 - *Los residuos como ramas y pequeños desechos, se encuentran apilados en zona de potreros para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.*
 - *No se ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos solicitados para levantar la suspensión del trámite, ya que no se realiza completamente la disposición de los residuos y las medidas de mitigación para la afectación en la ronda hídrica no muestran mejoría.”*
6. Que mediante Auto 02776 del 19 de agosto de 2021, notificado de manera personal el día 31 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.
 7. Que mediante Escrito con radicado CE-**15552** del 08 de septiembre de 2021, el señor **LEONARDO GIRALDO TOBON**, presentó informe sobre las acciones de mejora correspondiente al trámite ambiental suspendido.
 8. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 20 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **06108** del 06 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

1. Por medio de informe de acciones de mejora con radicado CE-15552-2021 para el trámite, se indica mediante tabla de cumplimiento, evidencia del cumplimiento de los requerimientos de las resoluciones asociadas de la siguiente forma:

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con las Resoluciones RE-00123-2021, RE-00928-2021 y RE-01639-2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-00123-2021, en su artículo tercero: No se deben movilizar las especies sin salvoconducto que autoriza su transporte.			X		Se solicitará el salvoconducto inmediatamente se levanten las medidas restrictivas del aprovechamiento forestal.
RE-00123-2021, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	3/9/2021			X	Las ramas, orillos y pequeños desechos se encuentran apilados en un potrero para su descomposición. Las ramas se van a repicar en trozos más pequeños para facilitar su descomposición.
RE-00928-2021, en su artículo primero: Suspende de manera inmediata el aprovechamiento de árboles autorizado mediante Resolución RE-00123-2021.	3/9/2021	X			El día 3 de septiembre no se encontró personal haciendo labores de aserrar, al igual que tampoco se evidenció mulares moviendo madera, el camino utilizado para el movimiento de la madera que queda cerca de la quebrada La Madera tampoco se seguirá utilizando ya que se va a utilizar un camino diferente ubicado en el mismo predio y no se tiene afectación al cauce de la Quebrada La Madera.
RE-01639-2021, en su artículo segundo: Continuar con la suspensión del aprovechamiento de árboles, hasta tanto los interesados no cumplan con una buena disposición y manejo de los residuos, para lo cual deberán informar a Cornare sobre el cumplimiento de las mismas.	3/9/2021	X			Para levantar las medidas restrictivas se cumplen con las siguientes medidas: + Cambiar de camino de los mulares por donde se seguirá sacando la madera del aprovechamiento para así evitar más afectaciones a la ronda hídrica. + El antiguo camino de los mulares se le realizó unos pequeñas contenciones o trinchos pequeños para

					evitar que el suelo se siga erosionando y se siga causando afectación al recurso hídrico. + Los combustibles utilizados para el funcionamiento de las motosierras, se almacenaron en una zona exclusiva para ellos y se colocó rótulos de seguridad, al igual que las hojas de seguridad de los mismos. + El propietario del terreno se compromete a apoyar las labores de reforestación que viene haciendo la Administración Municipal de El Carmen de Viboral. + Se realizó la implementación de seis (6) puentes artesanales en varios sectores de la finca para proteger la quebrada y sus afluentes del paso de los mulares- + Se brindó capacitación al personal relacionado con la tala en sitio en temas como concientización ambiental, manejo de flora y fauna presente en el sector, manejo de combustibles y protección de rondas hídricas.
--	--	--	--	--	--

2. Después de revisada la información aportada por el usuario como la tabla de cumplimiento anterior, se procede a realizar visita de control y seguimiento el día 20 de septiembre de 2021, para verificar el acatamiento y cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones RE-00123-2021, RE-00928-2021, RE-01639-2021 y Auto AU-02776-2021, de un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, durante la cual se encontró lo siguiente:
- Los residuos producto del aprovechamiento fueron apilados en medio de potreros para su posterior descomposición natural e incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Además, se realizan trinchos para separar los residuos en potreros y mantener organizadas las pilas de residuos.
 - La actividad de tala se encuentra suspendida ya que no se encontró personal realizando labores de tala, movimiento de madera por medio de mulares o trozas en los patios acopio.
 - En cuanto a la afectación de la ronda hídrica de la Quebrada La Madera, se indica que se establecen diez (10) puentes en madera artesanales construidos con orillos resultantes de la actividad forestal, los cuales se ubican en las siguientes coordenadas:

PUENTE	COORDENADAS	REGISTRO FOTOGRAFICO
1	6° 3' 6.9" N -75° 20' 8.6" W	
2	6° 2' 58.5" N -75° 20' 15.8" W	
3	6° 2' 57.8" N -75° 20' 19.3" W	

4	6° 2' 57.9" N -75° 20' 19.3" W	
5	6° 2' 58.9" N -75° 20' 19.9" W	
6	6° 2' 59.6" N -75° 20' 20.8" W	

7	6° 2' 59.8" N -75° 20' 21.0" W	
8	6° 3' 1.6" N -75° 20' 22.8" W	
9	6° 3' 1.5" N -75° 20' 25.0" W	

10	6° 3' 1.2" N -75° 20' 25.7" W	
----	----------------------------------	--

Por estos puentes se deberá realizar la movilización de la madera al interior de los predios, en los cuales se deberá procurar por no afectar la fuente hídrica principal y sus afluentes. Además, se indica otro camino ya establecido por donde se va a sacar la madera hasta los patios de acopio donde se cargará la madera a los camiones.

- El camino por el que anteriormente se estaba realizando la movilización de la madera fue cerrado por medio de portones en alambre de púas para así evitar usar este camino y no continuar con la afectación ambiental a la ronda hídrica. Se evidencia que la actividad fue suspendida ya que no se observaron marcas o huellas en el anterior camino de equinos, se observó la instalación de pequeños trinchos para ayudar con la erosión de los taludes del cauce y no se evidencian más afectaciones en esta zona.
- Se encuentra sitio de acopio de combustibles y materiales peligrosos con rótulos y demarcación.

Registro fotográfico:





Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con las Resoluciones RE-00123-2021, RE-00928-2021, RE-01639-2021 y AU-02776-2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-00123-2021, en su artículo tercero: No se deben movilizar las especies sin salvoconducto que autoriza su transporte.	20/9/2021	X			Ya que la actividad de tala fue suspendida, no se volvieron a solicitar salvoconductos y la madera no se siguió movilizand
RE-00123-2021, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.				X	Se encuentran apilados ramas y pequeños desechos en potrero con un proceso de descomposición natural. Los orillos y grandes ramas ya no se ubican en patio de acopio ya que fueron triturados y dejados apilados para su descomposición.
RE-00928-2021, en su artículo primero: Suspende de manera inmediata el aprovechamiento de árboles autorizado mediante Resolución RE-00123-2021.	20/9/2021	X			No se encuentran empleados realizando labores de tala o movilización de madera dimensionada, así como tampoco se observan trozas en los patios de acopio.
RE-01639-2021, en su artículo segundo: Continuar con la suspensión del aprovechamiento de árboles, hasta tanto los interesados no cumplan con una buena disposición y manejo de los residuos, para lo cual deberán	20/9/2021	X			Se envía evidencia de las actividades realizadas para el mejoramiento y se realiza apilamiento de los residuos como disposición final.

informar a Cornare sobre el cumplimiento de las mismas.				
AU-02776-2021, en su artículo tercero: requerir para realizar buena disposición de residuos e informar a Cornare.	20/9/2021	X		Se establecen 10 puentes para evitar la afectación a la fuente hídrica y sus afluentes, además se cambia el camino principal por el que estaban sacando la madera y se opta por sacar la madera por otro camino alejado de la ronda hídrica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Se acata finalmente la suspensión del aprovechamiento forestal, ya que no se encuentran empleados realizando labores de tala o movilización de madera.
- Para evitar la afectación a ronda hídrica se establecen 10 puentes artesanales elaborados con orillos resultantes de la actividad de tala, los cuales cumplen la función de evitar erosión y adición de sedimento a la fuente hídrica La Madera y sus afluentes por el constante paso de mulares para la movilización de la madera hacia el patio de acopio. Estos puentes son temporales, por lo que deberán ser desmontados inmediatamente se finalizó el aprovechamiento forestal.
- El camino por donde se estaba movilizand la madera, fue cerrado por medio de portones de estacones y alambre de púas para evitar así la continuación de la erosión del cauce de la quebrada. Este camino no presenta más afectaciones a las evidenciadas en visitas anteriores, por lo que se puede concluir que efectivamente se suspendió la actividad de extracción de madera y no se observaron huellas o pisadas de mulares o equinos.
- Se establece otro camino ya existente por medio de los árboles, para sacar la madera restante de los lotes autorizados.
- Se da cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones, y lo conceptuado mediante el Informe Técnico 06108 del 06 de octubre de 2021, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto 02776 del 19 de agosto de 2021, ya que, de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 del 2009, consistente en Inexistencia del hecho investigado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ 131-0155 del día 20 de febrero de 2020.
- Informe Técnico 00639 del 08 de febrero de 2021.
- Informe Técnico 01356 del 10 de marzo de 2021
- Escrito con radicado CE-15552 del 08 de septiembre de 2021
- Informe Técnico 06108 del 06 de octubre de 2021.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado en contra de los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Levantar la suspensión del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 051483338878.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 051483338878

Proyectó: Abogado V. Peña P

Fecha: 07/10/2021 / RVSN

Proceso: Sancionatorio ambiental

Técnico: Ing/ L. Arce M.

Asunto: Cesa sancionatorio ambiental